

# **El Derecho Administrativo y el análisis económico: consideraciones preliminares para el caso de México**

**Miguel Ángel MEDINA ROMERO**

Universidad Michoacana de  
San Nicolás de Hidalgo (México)  
mamedina@umich.mx

**Resumen:** El presente trabajo tiene un doble objetivo. En primer término, pretende fomentar un espacio de reflexión, a partir de la experiencia mexicana, en torno al enfoque ordinario de estudio del Derecho Administrativo; y en segundo lugar, con base en los hallazgos derivados de tal reflexión, busca inducir a pensar respecto a diferentes y posibles maneras de concebir el Derecho Administrativo Mexicano. En consecuencia, se presenta de forma pragmática y breve la importancia y utilidad que puede desempeñar el Análisis Económico del Derecho aplicado al Derecho Administrativo Mexicano.

**Abstract:** This paper has two objectives. First it is to promote a reflection space, considering the mexican experience, on the ordinary approach of the study of the Administrative Law; and, from the findings of such reflection, a second purpose is to induce to think with respect to different and possible ways to conceive the Mexican Administrative Law. Consequently, one appears of pragmatic and brief form the importance and utility that can carry out the Economic Analysis of the Law applied to the Mexican Administrative Law.

**Palabras clave:** Derecho Administrativo, Análisis Económico, Análisis Económico del Derecho, Derecho Administrativo Mexicano, Análisis Económico y Normativo del Derecho Administrativo, Análisis Económico y Positivo del Derecho Administrativo.

**Keywords:** Administrative Law, Analysis Economic, Law & Economics, Mexican Administrative Law, Economic and Normative Analysis of Administrative Law, Economic and Positive Analysis of Administrative Law.

**Sumario:**

- I. Introducción.**
- II. El Derecho Administrativo y su Enfoque Ordinario de Análisis.**
- III. La Relación entre el Derecho Administrativo y la Ciencia Económica.**
- IV. Fundamentos de la Teoría del Análisis Económico del Derecho.**
- V. El Análisis Económico del Derecho aplicado al Derecho Administrativo Mexicano.**
- VI. Perspectivas Normativa y Positiva del Análisis Económico del Derecho Administrativo.**
- VII. El Análisis Económico del Derecho Administrativo Mexicano: Una Acotación Metodológica Preliminar.**
- VIII. Consideraciones Finales.**
- IX. Bibliografía.**

**Recibido: septiembre de 2011.**

**Aceptado: noviembre de 2011.**

## I. INTRODUCCIÓN

En la realidad jurídica del México del siglo XXI, el derecho administrativo (DA) ha de concebirse en su naturaleza binomial: de conocimiento científico y de norma<sup>1</sup>. Así, como ciencia, el DA constituye una serie de conceptos, principios, doctrinas y teorías que dan cuenta del complejo institucional administrativo<sup>2</sup>. Y como norma, el DA se entiende como las leyes que regulan a los administradores públicos y a los administrados<sup>3</sup>.

De la indagación en la producción jurídica mexicana en materia de DA se deriva, desafortunadamente, que en México el DA ha constituido un campo del conocimiento jurídico insuficientemente explorado hasta la fecha<sup>4</sup>. En este sentido, desde el siglo XIX Teodosio Lares -el “padre del derecho administrativo mexicano”- ya lamentaba el desinterés de los juristas mexicanos por el DA,

---

<sup>1</sup> Vid. NAVA NEGRETE, A., *Derecho administrativo*, México 1991, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 14.

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> Entre las figuras y obras emblemáticas del derecho administrativo mexicano destacan las que a continuación se apuntan. En 1852, Teodosio Lares publicó sus *Lecciones de derecho administrativo*; en 1874, José María del Castillo Velasco redactó su *Ensayo sobre el derecho administrativo*; y para 1934, Gabino Fraga fundó la escuela mexicana de derecho administrativo al publicar la primera edición de *Derecho administrativo*. Luego de Fraga, en 1939, Antonio Carrillo Flores escribió *La defensa jurídica de los particulares frente a la administración en México*. Le siguió Andrés Serra Rojas, quien redactó en 1959 su *Manual de derecho administrativo*. Vinieron después, Alfonso Nava Negrete con *Derecho administrativo* (1959), Jorge Olivera Toro con su *Manual de derecho administrativo* (1963), Miguel Acosta Romero con su *Teoría general del derecho administrativo* (1973), Jacinto Faya Viesca con *La administración pública federal* (1979) y Emilio Chuayffét y su libro de *Derecho administrativo* (1983). Se suman a estas obras, los trabajos de Roberto Baez Martínez (*Manual de derecho administrativo*, 1990), Rafael Martínez Morales (*Derecho administrativo*, 1991), Mario Ayuardo Saúl (*Lecciones sobre derecho administrativo*, 1990), Ernesto Gutiérrez y González (*Derecho administrativo y derecho*, 1993), Luis Humberto Delgadillo y Manuel Lucero (*Compendio de derecho administrativo*, 1994), León Cortiñaz Pelaez (*Introducción al derecho administrativo*, 1994) y Jorge Fernández Ruíz (*Apuntes históricos sobre la ciencia del derecho administrativo en México*, 1998). La mayor parte de esta producción da cuenta de que se ha soslayado el hecho de que el derecho administrativo requiere ser interpretado y esclarecido a través del examen de la naturaleza misma de las situaciones que regula; y se carece, entonces, de reflexiones de conjunto.

porque ello mermaba el desarrollo de la administración pública mexicana.<sup>5</sup> Además, desde la segunda parte de los años ochenta del siglo XX y hasta los tiempos actuales, nuestro país registró un cambio estructural jurídico que modificó la infraestructura jurídica mexicana, así como los esquemas en que se origina y se legitima socialmente el derecho<sup>6</sup>. Y por ende, vinieron también transformaciones en la visión, organización, funcionamiento y operación del Estado y del complejo administrativo mexicanos.

Empero, ¿qué acontece en el derecho administrativo mexicano (DAM)? Que no solamente no ha asimilado la transición jurídica descrita, sino que, presumiblemente, ni siquiera ha terminado de advertirla, pues hemos continuado pensando, explicando y enseñando el DA en los cánones formulados por los juristas mexicanos de inicios del siglo XX<sup>7</sup>. Los esfuerzos aislados que registra la literatura mexicana en torno al estudio del DA<sup>8</sup>, si bien relevantes, sólo han puesto en evidencia el desierto para comprender y dar cuenta de un derecho poco atendido y, ahora, con radicales cambios<sup>9</sup>.

En consecuencia, el problema de estudio que se plantea en este trabajo tiene que ver con la concepción del DAM bajo una perspectiva analítica no integral y sin explicaciones sistemáticas. Por ello sugerimos evitar pensar únicamente en el DAM como una entidad aislada y, más bien, contextualizarlo en el entorno en que se desenvuelve. Y es que, consentimos, el DAM demanda interpretarse y esclarecerse a la luz del examen de la naturaleza misma de las situaciones que regula, por lo que, “de la interrelación y complementariedad entre algunas

<sup>5</sup> Vid. LARES, T., *Lecciones de derecho administrativo*, México 1852, Ateneo Mexicano.

<sup>6</sup> Vid. LÓPEZ-AYLLÓN, S., *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho. La encrucijada entre tradición y modernidad*, México 1997, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; LÓPEZ-AYLLÓN, S., y FIX-FIERRO, H., “¡Tan cerca, tan lejos!, Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-2000)”, en: FIX-FIERRO, H., et al., *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempo de globalización*, México 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 503-604; y FIX-FIERRO, H., y LÓPEZ-AYLLÓN, S., “Cambio jurídico y autonomía del derecho: un modelo de transición jurídica en México”, en SERNA DE LA GARZA, J. M., y CABALLERO, J.A., *Estado de derecho y transición jurídica*, México 2002, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 95-137.

<sup>7</sup> Cabe destacar como dato útil que desde que se inició el siglo XXI, en México solamente han visto la luz cuatro textos dedicados al derecho administrativo, a saber: *Ensayos de derecho constitucional y administrativo* (2001) de Fauzi Hamdan, *Nulidad del acto administrativo* (2001) de Jean Claude Tron Petit y Gabriel Ortiz, *Nuevo derecho administrativo mexicano* (2004) de Sergio Valls Hernández y Carlos Matute González, y *Derecho administrativo* (2008) de José Rondán Xopa.

<sup>8</sup> *Ídem*.

<sup>9</sup> Vid. FERNÁNDEZ RUÍZ, J., “Apuntes históricos sobre la ciencia del derecho administrativo en México”, en GONZÁLEZ MARTÍN, N., (Coordinadora), *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau. Tomo I. Derecho romano / Historia del derecho*, México 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 165-196.

áreas de la economía y el derecho, surge un enfoque de análisis jurídico cuya sistematización es producto de la segunda mitad del siglo XX”<sup>10</sup>, y este enfoque es el Análisis Económico del Derecho (AED).

La presente exposición tiene un doble objetivo. En primer término, pretende fomentar un espacio de reflexión, a partir de la experiencia mexicana, en torno al enfoque ordinario de estudio del DA. Y en segundo lugar, con base en los hallazgos derivados de tal reflexión, busca inducir a pensar respecto a diferentes y posibles maneras de concebir el DAM.

En consecuencia, se presenta de forma pragmática y breve la importancia y utilidad que el AED aplicado al DAM puede desempeñar en el ejercicio de la toma de decisiones por parte de las entidades administrativas públicas centralizadas y paraestatales. Para ello, esta participación ha sido dividida en seis secciones temáticas. La primera plantea puntualmente la problemática de nuestro estudio; la segunda sección expone brevemente el vínculo interdisciplinario entre en DA y la economía; la parte tercera enuncia sucintamente los postulados del AED; la sección cuarta constituye un ejercicio de aplicación del AED al DAM; en la quinta sección se definen las visiones normativa y positiva del AEDA; y, la última sección explora las bases de la organización de la administración pública federal (centralizada y paraestatal) de México, destacando los beneficios que puede aportarle el AED.

## II. EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU ENFOQUE ORDINARIO DE ANÁLISIS

De manera puntual, puede concebirse el DA como una división del derecho orientada al estudio de las relaciones que se establecen entre el Estado y los ciudadanos. Carrillo Flores lo define como una rama del derecho público relativa a la Administración Pública, entendiendo por ésta -en el caso mexicano- la organización que cumple toda la actividad estatal que no está a cargo ni del Poder Legislativo ni del Poder Judicial federales<sup>11</sup>.

No obstante, ante los cambios vertiginosos en la política económica (liberalización), en el sistema político (democratización), en las estructuras

---

<sup>10</sup> WITKER, J., y VARELA, A., *Derecho de la competencia económica en México*, México 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29.

<sup>11</sup> Cfr. CARRILLO FLORES, A., “La evolución del derecho administrativo mexicano en el siglo XX”, en *Revista de Administración Pública. Raíces del Instituto Nacional de Administración Pública*, (México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C), 88 (1995) 1.

sociales y culturales, en el entorno tecnológico y de la información, globalización y apertura comercial, el derecho mexicano, junto con el país, se transformó profundamente en el tránsito del siglo XX al XXI<sup>12</sup>. Luego, el DAM cambió también, y “ya no es el derecho exclusivo de la administración pública, sino que también comprende a la vida de relación de los particulares con ella”<sup>13</sup>.

En un trabajo de obligada referencia intitulado *La evolución del derecho administrativo mexicano en el siglo XX*, el maestro Carrillo Flores configura un panorama jurídico positivo vinculado a la organización de la administración pública con la intervención del Estado en la economía en México.<sup>14</sup> Así, el especialista ubica la evolución del Estado mexicano en el marco del liberalismo político y económico de las Constituciones de 1957 y 1917, que constituyeron las bases de la elaboración de un orden jurídico-administrativo *ad hoc* con el capitalismo clásico.

No obstante el ensayo referido y otros trabajos académicos similares, consideramos que el estudio del DAM ha resultado, por decir lo menos, insuficiente<sup>15</sup>. Esta insuficiencia queda de manifiesto cuando se advierte que el análisis de las normas jurídicas no se encuentra articulado o integrado a partir de los esquemas dinámicos de tipo social y político a los que dichas normas se deben. Adicionalmente, tal análisis ignora también el impacto social que puede derivarse de la aplicación de las normas en comento.

Y es que, en el caso del DA, las normas jurídicas no se producen en un vacío y no se interpretan a sí mismas<sup>16</sup>. Prescindir de las condiciones sociales y políticas en las que las normas jurídicas son creadas e interpretadas conduce, inevitablemente, hacia una perspectiva analítica no integral y con resultados parciales en el estudio del DA.

Por tanto, concentrarse sólo en el texto de las normas y eludir los factores institucionales, políticos e individuales en los que se desarrolla la generación e interpretación de las normas jurídicas dirige hacia un *normativismo puro* en el DA<sup>17</sup>. Este problema se agudiza, además, debido a la naturaleza de los

---

<sup>12</sup> *Vid. Supra* nota 5.

<sup>13</sup> NAVA NEGRETE, A., o.c., México 1991, p. 14.

<sup>14</sup> *Vid. CARRILLO FLORES, A., o.c., México 1995.*

<sup>15</sup> *Vid. Supra* nota 4.

<sup>16</sup> *Vid. WITTGENSTEIN, L., Investigaciones filosóficas, España 1999, Editorial Altaza, pp. 15-19.*

<sup>17</sup> *Vid. LÓPEZ MEDINA, D., “El sueño Weberiano: Claves para una comprensión constitucional de la estructura administrativa del Estado Colombiano”, en Revista de Derecho Público (Colombia), n° 19 (2007).*

vínculos que regula esta rama del derecho, es decir, los que se registran entre el Estado y los ciudadanos.

Hasta ahora, el enfoque ordinario de examen del DA lo ha venido asumiendo el *normativismo*, esquema de interpretación que ha presumido otorgar imparcialidad en la interpretación, propiciar la abstracción conceptual para justificar una interpretación a-contextual de las normas sobre otras de la misma índole, y sugerir respuestas coherentes con el resto de disposiciones del DA<sup>18</sup>. No obstante, a juzgar por Palacios Lleras, estas bondades del *normativismo* resultan ser, en realidad, tres falencias<sup>19</sup>. En primer lugar, la promesa de imparcialidad es únicamente presunta, pues en el campo del DA, las normas que crean beneficios para unas personas lo hacen a partir de imponerle costos a otras<sup>20</sup>.

Igualmente, la abstracción conceptual resulta no real, pues genera una ignorancia en torno al constante cambio de las relaciones jurídicas, lo cual deriva en una falta de utilidad de la abstracción conceptual para los intérpretes de las normas que tienen obligación de solucionar la problemática jurídica presente, y no la del pasado. Y en tercer lugar, la coherencia del *normativismo* también es falaz, pues elegir entre dos principios para advertir en uno la regla y en el otro la excepción, a partir de contextos sociales que se resisten a ser organizados, se torna un ejercicio valorativo fundamentalmente<sup>21</sup>.

En general, las constituciones, las leyes, los decretos, los reglamentos y las decisiones judiciales constituyen el fruto de las diferentes luchas y alianzas entre distintos actores sociales en su objetivo por arribar al monopolio jurídico del Estado. En esa tesitura, particularmente, las normas del DA derivan de un esquema procesal que remite a su validez, empero, igualmente, de presiones de tipo social y político que orientan su sentido. Por lo tanto, identificada la problemática, lo conducente es comenzar a avizorar soluciones factibles y sugerir propuestas.

Así, una comprensión adecuada del contexto de surgimiento e interpretación de las normas daría cuenta de nuevos elementos para una debida asimilación del DA y su función dentro de la sociedad. En tal cometido, el AED, en tanto opción de perspectiva analítica distinta de las tradicionales, puede permitirnos adelantar el camino<sup>22</sup>.

---

<sup>18</sup> *Ídem*.

<sup>19</sup> *Vid.* PALACIOS LLERAS, A., “Introducción al análisis económico del derecho administrativo”, en *Revista de Derecho Público*, nº 22, Colombia 20019, Universidad de los Andes.

<sup>20</sup> *Cfr.* SUNSTEIN, C. R., “State Action in Always Present”, en *Chicago Journal of International Law*, (USA), 2002, p. 465.

<sup>21</sup> *Cfr.* Palacios Lleras, Andrés. 2009, o.c., p. 6.

<sup>22</sup> *Vid.* MERCADO PACHECO, P., *El análisis económico del derecho. Una reconstrucción teórica*. España 1994, Centro de Estudios Constitucionales.

### III. LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA CIENCIA ECONÓMICA

La relación existente entre el DA y la ciencia económica es susceptible de ser advertida a partir de dos circunstancias particulares: la primera radica en justificar los necesarios lazos de unión entre el DA y el resto de campos del conocimiento jurídico y no jurídico<sup>23</sup>; y la segunda consiste en conocer la esencia de la necesidad de vinculación entre el DA y diferentes instrumentos metodológicos de las ciencias ajenas al derecho, entre ellas la economía<sup>24</sup>.

Por lo tanto, el objetivo de los vínculos que configura el DA con otras ramas jurídicas o no jurídicas radica en encuadrar y ubicar a esta rama del conocimiento en comparación a otras con las cuales existen importantes problemas prácticos, aunque no siempre perceptibles *a priori*. Así, merecen mención obligada el derecho civil, por su contraste; el derecho constitucional, por la dependencia íntima del DA a los preceptos constitucionales; y a distintas ramas no jurídicas del conocimiento, porque el jurista requiere el aporte de otras ciencias para lograr una integral percepción del objeto material sobre el cual ha de recaer el examen jurídico, sin cuya percepción todo lo que edifique carecerá de sustento fáctico adecuado y suficiente<sup>25</sup>.

Este adecuado y suficiente sustento fáctico supone conocer correctamente los hechos del caso para poder otorgarles un adecuado encuadre jurídico. Ahora bien, para conocer los correctamente los hechos del caso, cada particular situación demanda distintos instrumentos metodológicos y, en ocasiones, el conocimiento de elementos de ciencias distintas al derecho, pues tal conocimiento puede ser decisivo en la resolución del caso y en consecuencia, para el abogado<sup>26</sup>. Este último, por lo tanto, debe entender también el fenómeno no jurídico y *hacer comprender* el suyo al no especializado en derecho; y ha de advertir lo que el derecho ofrece como poco menos que inmutable (las bases constitucionales, el debido proceso, la justicia y razonabilidad, etc., por ejemplo) y lo que es susceptible de transformación (vía una reforma legislativa o jurisprudencial, por ejemplo); y qué es, finalmente, lo que puede emplearse (o no) como instrumento más o menos factible en diversos sentidos posibles<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> Vid. GORDILLO, A., *Tratado de derecho administrativo*, Argentina 2003, Fundación de Derecho Administrativo, Capítulo VIII.

<sup>24</sup> OTERO DÍAZ, C., *La influencia de la economía en el derecho*, España 1996, Instituto de Estudios Políticos.

<sup>25</sup> *Ídem*.

<sup>26</sup> Vid. *Supra* nota 23.

<sup>27</sup> *Ídem*.

Así, en medio de la necesidad de vinculación entre el derecho y los distintos instrumentos metodológicos de las ciencias diferentes del derecho, surge la relación entre el DA y la ciencia económica<sup>28</sup>. La inserción del Estado en un orden económico internacional, por ejemplo, constituye una sólida evidencia del nexo entre la economía y el DA. La historia del siglo inmediato pasado guarda pasajes de problemas como el de la intervención del Estado en la economía, la planificación<sup>29</sup>, los bancos oficiales, las empresas nacionales y las multinacionales<sup>30</sup>, entre otros.

Y en la hora contemporánea, igualmente, se perfilan en la agenda del DA, la interacción recíproca de los sistemas de economía, la eliminación del proteccionismo industrial y las barreras aduaneras, los esquemas jurídicos de la concurrencia o competencia<sup>31</sup>, el análisis costo-beneficio de las decisiones jurídicas<sup>32</sup> y las instituciones de la estabilización, los esquemas de integración, entre otros tópicos. En síntesis, el fenómeno de la globalización económica, y en consecuencia sus requerimientos, problemática y retos, constituye hoy por hoy el signo más notable de la necesaria vinculación entre el DA y el análisis económico<sup>33</sup>.

---

<sup>28</sup> Vid. GORDILLO, A., o.c., Argentina 2003, p. 15; y STOBER, R., *Derecho administrativo económico*, España 1992, Ministerio para las Administraciones Públicas e Instituto Nacional de Administración Pública, Colección Estudios, Serie Administración General.

<sup>29</sup> Cfr. GORDILLO, A., *Planificación, participación y libertad en el proceso de cambio*, México y Argentina 1973; e *Introducción al derecho de la planificación*, Venezuela 1981, EJV.

<sup>30</sup> Vid. WHITE, E., y HERRERO, F., *Estudio de la legislación aplicable a las empresas de capital multinacional en áreas de integración económica*, Argentina 1970, INTAL; y KAPLAN, M., *Aspectos políticos de la planificación en América Latina*, Uruguay 1972.

<sup>31</sup> Vid. ORTIZ-ÁLVAREZ, L. A., *Antitrust, competencia y contencioso administrativo*, Venezuela 2001, Sherwood.

<sup>32</sup> Vid. BUCHANAN, J. M., y Warner, R. E., *Democracy in Deficit*. Academic Press, USA 1977.

<sup>33</sup> Vid. GUTIÉRREZ OSSA, J. A., “Análisis económico del derecho. Revisión al caso colombiano”, en *Revista Contexto*, 24 (Universidad Externado de Colombia), n° 24 (2010) pp. 11-29; BEJARANO, J. A., “El análisis económico del derecho: Economía institucional”, en *Revista de Economía Institucional* (Universidad Externado de Colombia), n° 1 (1999) 157-161; FERNÁNDEZ LAMELA, P., “Globalización y derecho público. Introducción al derecho administrativo internacional”, en CIENFUEGOS SALGADO, D., y LÓPEZ OLVERA, M. A., (Coord.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Tomo I. Derecho administrativo*, México 2005, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 45-63; y CHUAYFFET CHEMOR, E., “La evolución de la administración pública y la justicia administrativa a la luz de la globalización del derecho administrativo y de la alternancia político-electoral en México”, en LÓPEZ OLVERA, M. A., (Coordinador), *Estudios en homenaje a don Alfonso Nava Negrete en sus 45 años de docencia*, México 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 43-62.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

En tanto movimiento, el AED ha propuesto un derecho pragmático y eficaz; y, desarrollado a partir de la agenda del realismo jurídico, consideró que los estudiosos del derecho deberían ocuparse de la ley tal como funciona en la práctica empleando las ciencias sociales, en el entendido de que la economía es una ciencia social a la que pueden recurrir los abogados académicos. En este contexto, pues, el AED surgió como evolución y parte de un proceso que intentó otorgar un sitio a la interdisciplinariedad y el pragmatismo de la ciencia jurídica.

El AED constituye un esquema disciplinario que busca el carácter científico y racionalizar las decisiones públicas o privadas, y que posee como característica principal ser una herramienta complementaria -y no sustituta- del derecho<sup>34</sup>. Se basa en el supuesto de que la utilización de las herramientas económicas aporta al derecho información que de otra forma no hubiera podido utilizar, lo que implica, a su vez, que el derecho no es una disciplina autónoma (como lo suponen los epígonos de Hans Kelsen y su teoría pura del derecho) sino que requiere, para poder evaluar su funcionamiento, de otras áreas del saber<sup>35</sup>.

Así, “el análisis económico del derecho es la aplicación de las categorías e instrumentos de la teoría económica neoclásica y sus métodos econométricos en la explicación y evaluación de las instituciones y realidades jurídicas”<sup>36</sup>. Por lo tanto, “(...) el AED se presenta como teoría económica aplicada a la ciencia jurídica, teoría que por su configuración y método de análisis aporta herramientas de predictibilidad al derecho, haciendo del mismo una ciencia pragmática, útil y poco costosa”<sup>37</sup>. Es la aplicación, en síntesis, de las teorías y métodos de la economía al sistema legal, que se basa en la triada maximización-mercado-eficiencia (bajo un enfoque costo-beneficio social), buscando maximizar (eficiencia de) los recursos en un mundo de bienes y servicios escasos, brindando un argumento económico para reforzar, corregir o completar el argumento legal (pero, no lo excluye).

---

<sup>34</sup> POSNER, R. A., “The Law and Economics Movement”, en *American Economic Review*, Vol. 77(2), (USA. American Economic Association), vol. 77/2 (1987) 1-13.

<sup>35</sup> KELSEN, H., *Teoría pura del derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por VERNENGO, R. J., México 1960, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>36</sup> ROLDÁN XOPA, J., *Constitución y Mercado*, México 2004, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Editorial Porrúa, p. 36.

<sup>37</sup> ROEMER, A., (Compilador), *Derecho y Economía: Una Revisión de la Literatura*. México 2000, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Centro de Estudios de Gobernabilidad y Políticas Públicas y Fondo de Cultura Económica, p. 11.

El AED surgió con los estudios pioneros de Ronald Coase, *The problem of social cost* y de Guido Calabresi, *Some thoughts on risk distribution and the law of torts*, publicados en 1960 y 1961, respectivamente. No obstante, la consolidación de este cuerpo teórico se registró con la publicación de la obra *Economic Analyss of Law*, de la autoría de Richard A. Posner, quien vinculó el nombre de la disciplina a la Escuela de Chicago, y la transformó en una teoría positiva desde el paradigma del modelo de mercado y la eficiencia económica<sup>38</sup>.

El AED presenta dos divisiones, mismas que datan del nacimiento de la economía como un campo diferente de conocimiento en el siglo XVIII. Una de estas divisiones, que proviene de los tiempos de Adam Smith, es el análisis económico de las leyes que regulan los mercados explícitos, es decir, normas que regulan el *sistema económico* en el sentido convencional. La otra parte, cuyos inicios se encuentran en el trabajo de Jeremy Bentham (*An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1780) en la generación posterior a la de Smith, fue el análisis económico de las leyes que regulan el comportamiento ajeno al mercado, es decir, los accidentes, la delincuencia, el matrimonio, la contaminación o los procesos políticos y legales mismos.

Ahora, de desde la perspectiva del conocimiento, con el AED se aprenden herramientas para evaluar el funcionamiento de las instituciones jurídicas y se comprende la función que tales instituciones cumplen<sup>39</sup>. Igualmente, esta metodología permite calcular el impacto que las normas jurídicas (sean ellas legales, reglamentarias o en decisiones judiciales) tienen sobre la conducta de las personas, puesto que tales normas producen incentivos que modifican la conducta de sus destinatarios<sup>40</sup>.

La relevancia del AED se identifica con la finalidad de dotar a la sociedad de instituciones jurídicas que permitan desarrollar las inmensas necesidades humanas de la mejor manera posible. Es indiscutible que el respeto por la vida humana implica que los recursos escasos de los cuales dispone la humanidad para satisfacer sus necesidades no se desperdicien, sino que se asignen a los mejores usos y con la mayor efectividad posible.

Al tratarse de una materia interdisciplinaria, el AED, con elementos no sólo jurídicos y económicos, sino también estadísticos, antropológicos, sociológicos,

---

<sup>38</sup> Cfr. MERCADO PACHECO, P., o.c., México 1994, p. 27.

<sup>39</sup> COSSÍO DÍAZ, J. R., *Derecho y análisis económico*, México 1997, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Fondo de Cultura Económica, pp. 225-262.

<sup>40</sup> BULLARD GONZÁLEZ, A., *Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales*, Perú 2006, Palestra.

filosóficos e históricos, tiene un carácter mucho más integral que otras materias que tienen por objeto una sola disciplina. Finalmente, el AED, entre muchos de los beneficios que conlleva su aplicación, sirve para orientar el contenido en la redacción de normas o de quienes las aplicarán, logrando así el objetivo de buscar su eficiencia; asimismo, ayuda en la anticipación del resultado que las diversas normas producirán en el mundo real, toda vez que se vive en una sociedad con recursos escasos y necesidades humanas ilimitadas; así, el derecho sólo servirá si permite alcanzar los objetivos deseados, al menor costo posible, evitando el desperdicio de recursos.

## **V. EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO APLICADO AL DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO**

En esta exposición se ha puesto de relieve el problema de la insuficiencia del estudio del DA en México. El resultado de tal insuficiencia ha sido concebir, escribir y enseñar la doctrina del DA como un conjunto de comentarios a los textos de las normas jurídicas, precedidos o seguidos por amplias transcripciones de los mismos, que ignoran las circunstancias sociales generadas por tales normas, o que condujeron al nacimiento de éstas en primer término.

Esta problemática sugiere, por lo tanto, la necesidad de articular las teorías sobre la interpretación de las normas jurídicas con los argumentos que se centran en las realidades sociales que buscan regular dichas normas. Así, a partir de la conjunción de estas dos tipologías de consideraciones teóricas podría derivarse un segmento de proposiciones útiles para pensar, escribir y enseñar con un enfoque alternativo el DAM.

Por lo tanto, la propuesta que se presenta en este trabajo consiste en sugerir que la teoría del AED, en tanto novel corriente de pensamiento con influencia en los campos del conocimiento legal y económico, es poseedora de un conjunto de supuestos, herramientas y metodología que resultan útiles para mejorar el examen del DA como una manifestación social y, por tanto, constituye una novedosa forma de concebir dicho derecho. Y la teoría del AED aplicada al DA de México, suponemos aquí, puede contribuir a comenzar a superar la problemática que ha sido planteada con antelación.

El AED constituye una forma de estudiar al derecho que difiere de los enfoques tradicionales al promover el uso de las herramientas de la economía como ciencia para analizar sistemas normativos, advirtiendo como principal

objetivo la búsqueda de la eficiencia en los sistemas jurídicos<sup>41</sup>. Su método, en términos generales, ha consistido en estudiar las normas jurídicas<sup>42</sup> a partir de considerar las consecuencias que éstas producen en un mundo en el que individuos racionales alinean sus actos a las reglas que los rigen; es decir, emplea los postulados de la denominada teoría de la elección racional como materia prima en su renglón metodológico<sup>43</sup>.

Este cuerpo teórico es susceptible de ser aplicado, con las reservas respectivas, a cualquier área de estudio donde los actores, en lo individual o colectivamente, requieran efectuar una toma de decisiones. Específicamente, son tres sus postulados determinantes<sup>44</sup>. El primero apunta que los actores buscan maximizar sus utilidades, y por lo tanto toman las decisiones que les reporten los mayores beneficios a los menores costos posibles. El segundo establece que en mercados competitivos el precio eficiente resulta de un (o varios) equilibrio (s) entre la oferta y la demanda en los que no es posible alterar la situación de uno de los actores sin afectar la situación del otro actor<sup>45</sup>.

Y la tercera de las premisas, finalmente, sugiere que las preferencias de cada uno de los actores son estables a través del tiempo. Estos postulados en su conjunto son el punto de referencia obligado de los fundamentos básicos del AED<sup>46</sup>.

A diferencia de la perspectiva analítica no integral y con resultados parciales en el estudio del DA que se ha venido cuestionando, el AED enfatiza la importancia de la realidad social, así sea para desarrollar su representación en modelos simples que presupone prescindir de muchos de sus atributos a partir de adoptar una serie de abstracciones conceptuales útiles. La modelística

---

<sup>41</sup> Vid. GARCÍA GARCÍA, A., y ZAVALA RUBACH, D., *Derecho y Economía*, México 2009, Centro de Investigación y Docencia Económicas y Oxford University Press, pp. XV, XVI y XVII.

<sup>42</sup> Entre tales normas jurídicas pueden considerarse las constituciones o cartas fundamentales, las leyes, los códigos, los reglamentos, los decretos, la jurisprudencia y demás decisiones judiciales.

<sup>43</sup> Vid. BECKER, G., *The Economic Approach to Human Behavior*, USA 1978, University of Chicago Press Editorial.

<sup>44</sup> Vid. ROEMER, A., (Compilador), o.c., México 2000; POSNER, R. A., *El análisis económico del derecho*, México 2008, Fondo de Cultura Económica; y GARCÍA GARCÍA, A., y ZAVALA RUBACH, D., o.c., México 2009.

<sup>45</sup> Este supuesto de equilibrio admite que cuando disminuye el precio de un producto aumenta su demanda; cuando se incrementa la demanda de un producto también aumenta su precio, y viceversa; y, por lo tanto, el mercado tenderá a estabilizarse en un precio en el que la oferta iguale a la demanda.

<sup>46</sup> Vid. ULLEN, T. S., "Rational Choice Theory in Law & Economics", en *Encyclopedia of Law and Economics*, (USA), 2009.

que incorpora este análisis, y que se ha ido perfeccionando progresivamente desde la introducción de conceptos como el de la racionalidad limitada, posee las capacidades de descripción y proyección del comportamiento de las personas, lo cual resulta de gran utilidad para el estudio de referencia<sup>47</sup>.

Las dinámicas sociales omitidas por el enfoque ordinario de estudio del DA, entonces, son susceptibles de ser descritas a partir de los modelos del AED, poseedores de las capacidades antes referidas, los cuales reportan varios aspectos de la conducta de los actores involucrados. Así, a partir de estos modelos es posible proyectar la orientación de la respuesta de dichos actores al advertirse un cambio o sustitución de las normas jurídicas que impactan sus intereses.

Por lo tanto, las capacidades de explicar la génesis de las normas, de proyectar cómo éstas serán interpretadas y de advertir por adelantado el sentido de la reacción de las personas afectadas por tales normas, otorgan al AED una cierta ventaja sobre otras formas de concebir, escribir y enseñar el DA.

## **VI. PERSPECTIVAS NORMATIVA Y POSITIVA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

Como ha sido expuesto en los apartados precedentes de este trabajo, una de las manifestaciones del vínculo entre la ciencia económica y el DA la constituye el AED. Y, el AED aplicado al estudio del DA origina el Análisis Económico del Derecho Administrativo (AEDA).

De lo anterior se desprende que el AEDA se orienta hacia dos objetivos cardinales. En primer lugar, establece propuestas en torno a las formas más efectivas en las que pueden ser realizados los fines del Estado; y, por otro lado, plantea la necesaria evaluación del desarrollo en la práctica de tales formas.

En el contexto del AED, a estos dos enfoques se les identifica en la literatura como Análisis Económico y Normativo del Derecho (AEND) y Análisis Económico y Positivo del Derecho (AEPD)<sup>48</sup>. Y si tales direcciones se adaptan al DA, entonces se derivan los enfoques del Análisis Económico y Normativo del Derecho Administrativo (AENDA) y el Análisis Económico y Positivo del Derecho Administrativo (AEPDA).

---

<sup>47</sup> Vid. SUNSTEIN, C. R., *et al.* "A Behavioral Approach to Law and Economics", en *Stanford Law Review*, (USA), n° 50 (1998) 1471.

<sup>48</sup> ROEMER, A., *Introducción al análisis económico del derecho*, México 1994, Fondo de Cultura Económica, pp. 12-19.

Desde la perspectiva del AENDA se busca establecer el diseño óptimo del Estado en la consideración de la toma de decisiones, con respecto a las limitaciones, los beneficios y los costos que pueden presentar las diferentes unidades (entidades administrativas) que lo conforman. El objeto de estudio de este enfoque, así, radica en determinar el nivel ideal de intervención administrativa que el Estado debe efectuar a través de la atribución, delegación, desconcentración o ejecución de funciones otorgadas a las entidades administrativas; así como concebir el tipo de control que debe operarse para garantizar que los formatos de la intervención administrativa se materialicen adecuadamente.

Los procedimientos a través de los cuales las entidades administrativas materializan sus objetivos, así como la forma en que son recipiendarias del impacto que ejercen los grupos de interés sujetos a regulación que intentan determinar la agenda de dichas entidades, constituyen los elementos vitales que definen el marco del AENDA<sup>49</sup>. Entonces, en la medida en la que las diferentes entidades administrativas estén evaluando qué decisión tomar - considerando limitaciones, costos y beneficios- para cumplir sus propósitos y para conservar la independencia de su agenda, al tiempo que registran un nivel adecuado de contacto en sus relaciones con los sujetos que están al alcance de su regulación, comienza la posibilidad de pensar en términos de oferta, demanda, equilibrio, costos, estrategia y cambios para cumplir los fines del Estado con eficiencia.

Ahora bien, por lo que toca al AEPDA, esta visión de estudio se enfoca a evaluar si las ideas y esquemas que sustentan la dirección de las acciones que realizan las entidades del Estado efectivamente coinciden con la *praxis*<sup>50</sup>. Los objetivos de este enfoque consisten en determinar si el nivel de intervención administrativa que el Estado efectúa a través de la atribución, delegación, desconcentración o ejecución de funciones otorgadas a las entidades administrativas es el requerido; en evaluar si han sido eficaces los controles establecidos para vigilar cómo funcionan las entidades administrativas siguiendo los formatos de la intervención; así como en verificar si las normas establecidas e instrumentadas por las entidades administrativas mejoran o empeoran las condiciones de los agentes que están al alcance de su regulación, o si tales condiciones (mejores o peores) tienen su origen, más bien, en el tráfico (indebido) de influencias por parte de los agentes que están al alcance de su regulación.

---

<sup>49</sup> LEAL W., S., "Análisis económico de los principios que regulan la actividad administrativa", en *Cuestiones políticas*, (Venezuela), 2000, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Zulia, No. 24, enero-junio, pp. 93-104; y MITNICK, B., *La economía política de la regulación*, México 1989, Fondo de Cultura Económica.

<sup>50</sup> *Idem*.

Por lo tanto, el AEPDA plantea la búsqueda, por una parte, de la coherencia entre las acciones de regulación de las distintas entidades administrativas con los referentes a partir de los cuales se concibieron dichas entidades; y, de otro lado, investiga la efectividad de los mecanismos de control establecidos.

## VII. EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO: UNA ACOTACIÓN METODOLÓGICA PRELIMINAR

Un buen punto de partida para introducirnos en el Análisis Económico del Derecho Administrativo Mexicano (AEDAM) remite, por un lado, a recordar los principios básicos de la metodología del AED aplicada al DA en general, es decir, el individualismo metodológico<sup>51</sup>, la elección racional<sup>52</sup>, las preferencias estables<sup>53</sup>, el equilibrio<sup>54</sup>, y el análisis normativo y positivo<sup>55</sup>; y, de otra parte, conduce a considerar las bases de la organización de la administración pública federal (centralizada y paraestatal) de México<sup>56</sup>.

Dado que en los apartados anteriores se ha tenido oportunidad de abordar el renglón metodológico del AED, en esta ocasión nos centraremos en la administración pública federal de México. Así, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)<sup>57</sup>, la administración pública federal centralizada de México se encuentra integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal<sup>58</sup>; y la administración pública federal paraestatal

---

<sup>51</sup> Este postulado del AED apunta que la acción individual constituye la unidad básica de examen, por lo que todo estudio debe orientarse en última instancia al comportamiento de las personas. Por lo tanto, los hechos colectivos deberán ser examinados como saldo de decisiones individuales. *Vid.* GARCÍA GARCÍA, A., y ZAVALA RUBACH, D., o.c., México 2009.

<sup>52</sup> La teoría de la elección racional postula que los individuos buscan maximizar la utilidad, por lo que su conducta tenderá a lograr la consecución del mayor monto de beneficios al menor costo posible, a partir de la información de que disponen. *Vid. Idem.*

<sup>53</sup> El AED supone que las preferencias de los individuos registran cambios significativos durante los primeros años de vida, y con posteridad tales cambios serán suavizados. No obstante, en aras de proyectar la respuesta del individuo ante una variación, en el corto plazo es menester mantener constantes las preferencias de éste. *Vid. Idem.*

<sup>54</sup> En cuanto al equilibrio, la relación entre los individuos busca una situación de equilibrio. La condición de equilibrio que se aplica en mercados con transacciones monetarias es también replicable en mercados implícitos en otras áreas, pues si los precios de una actividad X se incrementan como resultado de la instauración de N acciones, la demanda de X se reducirá consecuentemente. *Vid. Idem.*

<sup>55</sup> *Vid. Supra* sección V de este trabajo.

<sup>56</sup> *Vid.* CHUAYFFET CHEMOR, E., o.c. México 2006.

<sup>57</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en *Diario Oficial de la Federación*. México 1976, diciembre 29.

<sup>58</sup> Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, considerando la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2009. *Idem.*

de México está compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos<sup>59</sup>.

Bajo esta composición del sistema administrativo mexicano, y en la consideración de que el DA trata explícitamente sobre los nexos entre el Estado y los ciudadanos, y los posibles conflictos entre ellos, surge un planteamiento primario: es de esperarse que al materializarse las funciones que les son asignadas, delegadas o desconcentradas, las entidades centralizadas y paraestatales mexicanas lo realicen de la mejor manera posible, en pos de la consecución de fines preestablecidos a través del adecuado proceder. No obstante este optimista supuesto, en el día a día puede advertirse el registro de actos administrativos que se encuentran a distancias considerables de cumplir tal cometido.

Por lo tanto, estudiar cómo se lleva a efecto la atribución, delegación, desconcentración o ejecución de funciones otorgadas a las entidades administrativas centralizadas y paraestatales de México, es particularmente relevante para el DAM, y para el AEDAM. Así, en la medida que en la que las diferentes entidades administrativas mexicanas estén valorando qué decisión adoptar, considerando las limitaciones que enfrentan y los costos que pueden asumir con referencia a los beneficios que puedan recibir, comienza la posibilidad de pensar en términos de oferta, demanda, equilibrio, costos, estrategia y cambios para cumplir los fines del Estado con eficiencia.

En términos definitivos, el problema económico del DAM se resume en buscar un equilibrio óptimo entre el nivel de intervención administrativa que el Estado debe efectuar a través de la atribución, delegación, desconcentración o ejecución de funciones otorgadas a las entidades administrativas; los controles establecidos para garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades administrativas siguiendo los formatos de la intervención; y la mejoría de los intereses de los agentes que están al alcance de la regulación de las normas establecidas e instrumentadas por las entidades administrativas.

Puede indicarse, finalmente, que el AEDAM establece, por un lado, propuestas en torno a las formas más efectivas en las que pueden ser realizados los fines del Estado Mexicano; y, de otra parte, plantea la necesaria evaluación del desarrollo en la práctica de tales formas a la luz de la realidad mexicana.

---

<sup>59</sup> *Idem.*

## VIII. CONSIDERACIONES FINALES

De la sucinta exposición hasta aquí realizada y del avance logrado en el análisis efectuado, se puede arribar a las siguientes reflexiones finales. Primeramente, ha sido puesto de relieve el problema del estudio del DAM bajo una perspectiva analítica no integral y con resultados parciales. Esta dinámica ha conducido a prescindir de las condiciones sociales y políticas en las que las normas jurídicas son creadas e interpretadas, al tiempo que suprime la apreciación del impacto social que puede derivarse de la aplicación de las normas referidas.

En segundo lugar, se ha sugerido una vinculación entre el DA y el análisis económico en aras de superar el enfoque ordinario de examen empleado por el DA. Por lo tanto, la propuesta presente en este trabajo ha consistido en sugerir que el AED, en tanto corriente de pensamiento con influencia en los campos del conocimiento legal y económico, contiene una serie postulados, herramientas y metodología útiles para mejorar el examen del DA como una manifestación social y, por tanto, constituye una forma alternativa de concebir dicho derecho.

Una tercera consideración consiste en apuntar que la teoría del AED aplicada al DA de México puede contribuir a comenzar a superar la problemática plateada en este trabajo. La principal contribución del AED al estudio del DAM, desde nuestra percepción, radica en advertir que las condiciones sociales y políticas en las que las normas jurídicas se generan e interpretan, así como el impacto social que supone su aplicación, no se encuentran fuera del sistema, sino constituyen variables dentro de éste.

En cuarto lugar, el AEDAM establece propuestas en torno a las formas más efectivas en las que pueden ser realizados los fines del Estado Mexicano y, también, plantea la necesaria evaluación del desarrollo en la práctica de tales formas a la luz de la realidad mexicana. Sin embargo, como todo enfoque de examen, el AED aplicado al DAM tiene alcances y limitaciones. Entre los primeros debe destacarse el poder analítico de este enfoque frente a la opción tradicional empleada por el DA; y, además, el AEDAM constituye un elemento más de evidencia de que la interdependencia entre derecho y economía se encuentra sólidamente establecida<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Apunta Otero Díaz que “la economía y el derecho son ciencias de la experiencia; en efecto, los fenómenos jurídicos y los fenómenos económicos surgen en la convivencia humana; los primeros, al concertar los hombres sus desiguales recursos para la satisfacción de sus necesidades; los segundos, al limitar mutuamente sus conductas, a fin de que la sociedad pueda existir; unos y otros consisten, pues, en acaeceres reales de la experiencia cotidiana”. OTERO DÍAZ, C., o.c., México 1966, p. 59.

En cuanto a las limitaciones que enfrenta el AED aplicado al DAM deben ser referidos dos circunstancias. La primera de ellas radica en que, en la medida que las entidades administrativas evalúen qué decisión tomar, considerando limitaciones, costos y beneficios, y piensen en términos de oferta, demanda, equilibrio, costos, estrategia y cambios para cumplir los fines del Estado con eficiencia, se exponga o sacrifique el beneficio social. Y la segunda consiste en la reducida producción de investigaciones que apliquen la metodología del AED al DA en general y, específicamente, al sistema administrativo mexicano.

Como sea, y ante el imperativo de continuar explorando, el balance en torno al AED aplicado al DA resulta positivo en tanto que estamos frente a una opción alternativa de estudio de dicha rama de la ciencia jurídica. En el caso de México, las entidades administrativas públicas centralizadas y paraestatales que deben tomar decisiones tienen en el AED una herramienta útil para dicha tarea. Y concluimos con Cooter y Ulen en que “la economía ofrece una teoría del comportamiento para pronosticar cómo responderán los individuos ante los cambios de las leyes. Esta teoría rebasa a la intuición, sí como la ciencia rebasa al sentido común. A fin de conocer los efectos de las leyes en esas metas, los jueces y otros legisladores deben poseer un método para evaluar los efectos de las leyes sobre importantes valores sociales”<sup>61</sup>, por lo que el AED posee muchos elementos para ser considerado como un método idóneo para la edificación de un DAM a la altura de las exigencias de los actuales tiempos<sup>62</sup>.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- AGAPITO SERRANO, R., *Libertad y división de poderes*, Tecnos, Barcelona 1989.
- AYALA ESPINO, J., *Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado*, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa, México 1996,
- BECKER, G., *The Economic Approach to Human Behavior*, USA 1978, University of Chicago Press Editorial.
- BEJARANO, J. A., “El análisis económico del derecho: Economía institucional”, en *Revista de Economía Institucional*, (Universidad Externado de Colombia), n° 1 (1999) 157-161.

---

<sup>61</sup> COOTER, R., y ULEN, T., *Derecho y economía*, México 1998, Fondo de Cultura Económica, p. 6.

<sup>62</sup> Vid. MERCADO PACHECO, P., o.c., México 1994.

- BUCHANAN, J. M., y Warner, R. E., *Democracy in Deficit*. Academic Press, USA 1977.
- BULLARD GONZÁLEZ, A., *Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales*, Palestra, Perú 2006.
- BUSCAGLIA, E., y RATLIFF, W., *Law and Economics in Developing Countries*. However Press, USA 2000.
- CARBONELL, M., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- CARRILLO FLORES, A., “La evolución del derecho administrativo mexicano en el siglo XX”, en *Revista de Administración Pública. Raíces del Instituto Nacional de Administración Pública*, (México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C.), nº 88 (1995) 1.
- CHUAYFFET CHEMOR, E., “La evolución de la administración pública y la justicia administrativa a la luz de la globalización del derecho administrativo y de la alternancia político-electoral en México”, en LÓPEZ OLVERA, M. A., (Coordinador), *Estudios en homenaje a don Alfonso Nava Negrete en sus 45 años de docencia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 43-62.
- COOTER, R., y ULEN, T., *Derecho y economía*, Fondo de Cultura Económica, México 1998.
- COSSÍO DÍAZ, J. R., *Derecho y análisis económico*, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Fondo de Cultura Económica, México 1997.
- FERNÁNDEZ LAMELA, P., “Globalización y derecho público. Introducción al derecho administrativo internacional”, en CIENFUEGOS SALGADO, D., y LÓPEZ OLVERA, M. A., (Coord.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Tomo I. Derecho administrativo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 45-63.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, J., “Apuntes históricos sobre la ciencia del derecho administrativo en México”, en GONZÁLEZ MARTÍN, N., (Coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau. Derecho romano / Historia del derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, t. I, pp. 165-196.

- FIX-FIERRO, H., y LÓPEZ-AYLLÓN, S., “Cambio jurídico y autonomía del derecho: un modelo de transición jurídica en México”, en SERNA DE LA GARZA, J. M., y CABALLERO, J. A., *Estado de derecho y transición jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 95-137.
- GARCÍA GARCÍA, A., y ZAVALA RUBACH, D., *Derecho y Economía*, Centro de Investigación y Docencia Económicas y Oxford University Press, México 2009.
- GORDILLO, A., *Planificación, participación y libertad en el proceso de cambio*, México y Argentina 1973; e *Introducción al derecho de la planificación*, Venezuela 1981, EJV.
- GORDILLO, A., *Tratado de derecho administrativo*, Fundación de Derecho Administrativo, Argentina 2003.
- GUTIÉRREZ OSSA, J. A., “Análisis económico del derecho. Revisión al caso colombiano”, en *Revista Contexto* (Universidad Externado de Colombia), n° 24 (2010) 11-29.
- KAPLAN, M., *Aspectos políticos de la planificación en América Latina*, Uruguay 1972.
- KELSEN, H., *Teoría pura del derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por VERNENGO, R. J., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1960.
- LARES, T., *Lecciones de derecho administrativo*, Ateneo Mexicano, México 1852.
- LEAL W., S., “Análisis económico de los principios que regulan la actividad administrativa”, en *Cuestiones políticas*, (Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Zulia), n° 24 (enero-junio 2000) 93-104.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en *Diario Oficial de la Federación*. México 1976, diciembre 29.
- LÓPEZ MEDINA, D., “El sueño Weberiano: Claves para una comprensión constitucional de la estructura administrativa del Estado Colombiano”, en *Revista de Derecho Público*, (Colombia), n° 19 (2007).
- LÓPEZ-AYLLÓN, S., *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho. La encrucijada entre tradición y modernidad*,

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

- LÓPEZ-AYLLÓN, S., y FIX-FIERRO, H., “¡Tan cerca, tan lejos!, Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-2000)”, en FIX-FIERRO, H., *et al.*, *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempo de globalización*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 503-604.
- MERCADO PACHECO, P., *El análisis económico del derecho. Una reconstrucción teórica*. España 1994, Centro de Estudios Constitucionales.
- MITNICK, B., *La economía política de la regulación*, Fondo de Cultura Económica México 1989.
- NAVA NEGRETE, A., *Derecho administrativo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 14.
- ORTIZ-ÁLVAREZ, L. A., *Antitrust, competencia y contencioso administrativo*, Sherwood, Venezuela 2001.
- OTERO DÍAZ, C., *La influencia de la economía en el derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1996.
- PALACIOS LLERAS, A., “Introducción al análisis económico del derecho administrativo”, en *Revista de Derecho Público*, (Colombia, Universidad de los Andes), n° 22.
- POSNER, R. A., “The Law and Economics Movement”, en *American Economic Review*, (USA, American Economic Association), Vol. 77/2 (1987) 1-13.
- POSNER, R. A., *El análisis económico del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México 2008.
- ROEMER, A., *Introducción al análisis económico del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, pp. 12-19.
- ROEMER, A., (Comp.), *Derecho y Economía: Una Revisión de la Literatura*. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Centro de Estudios de Gobernabilidad y Políticas Públicas y Fondo de Cultura Económica, México 2000.

- ROLDÁN XOPA, J., *Constitución y Mercado*, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Editorial Porrúa, México 2004, p. 36.
- STOBER, R., *Derecho administrativo económico*, Ministerio para las Administraciones Públicas e Instituto Nacional de Administración Pública, Colección Estudios, Serie Administración General, Madrid 1992.
- SUNSTEIN, C. R., *et al.* “A Behavioral Approach to Law and Economics”, en *Stanford Law Review*, (USA), n° 50 (1998) 1471.
- SUNSTEIN, C. R., *et al.*, “State Action in Always Present”, en *Chicago Journal of International Law*, (USA), (2002) 465.
- ULLEN, T. S., “Rational Choice Theory in Law & Economics”, en *Encyclopedia of Law and Economics*, (USA), (2009).
- WHITE, E., y HERRERO, F., *Estudio de la legislación aplicable a las empresas de capital multinacional en áreas de integración económica*, INTAL, Argentina 1970.
- WITKER, J., y VARELA, A., *Derecho de la competencia económica en México*, México 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29.
- WITTGENSTEIN, L., *Investigaciones filosóficas*, Editorial Altaza, Madrid 1999.